

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SETRASS) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).

Nosotros: **WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN**, mayor de edad, hondureño, abogado y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 0501-1992-12917, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social nombrado, mediante Acuerdo Ejecutivo número 168-2024 de fecha 05 de julio del año 2024, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, quien para efectos de este Convenio de colaboración se denominará **"(SETRASS)"**; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña con domicilio en el Distrito Central y Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en mi condición de Gerente General **DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, celebramos el presente convenio, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SETRASS), Tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política de empleo, inclusive de los discapacitados, el salario, la formación de mano de obra, la capacitación para el trabajo, el formento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales, la migración laboral selectiva la coordinación con las instituciones de previsión y seguridad social, el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales, lo relativo a higiene y seguridad ocupacional, al manejo de procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, así como que la SETRASS contempla entre sus objetivos estratégicos, establecer bases que permitan la implementación de condiciones pertinentes al cuidado integral de niñas y niños menores de seis (6) años de edad hijos de personas trabajadoras usuarias de los servicios que brindan los Centros de Cuidado Infantil CCI Administrados por esta Secretaría de Estado. Permitiendo a la institución, contribuir con la responsabilidad familiar de mujeres y hombres que laboran, la erradicación del trabajo infantil en la etapa de primera infancia y la incorporación de la mujer en el proceso productivo.

LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) fue creada mediante Decreto No. 1049 tiene como objetivo contribuir al bienestar económico y social mediante la comercialización de artículos de consumo a precios razonable y en condiciones adecuadas a la población

hondureña entre ellas; organizar y operar un sistema eficiente de comercialización. Como un organismo estatal autónomo de servicio público tendrá la capacidad jurídica de establecer convenios en el marco de su competencia tendentes a apoyar la accesibilidad de insumos de consumo en forma especial a sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad.

CLÁUSULA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE AL CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en el 1). Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3). Artículo 147 del Decreto 62-2023 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ingresos y Egresos de La República del año 2024 que dispone: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado, Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para contratarlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado teniendo amplia flexibilidad en la exigencia de la presentación o no de los requisitos que limita la participación de estas instituciones que están en proceso de rescate social y financiero. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia". 4) Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio. 5) Artículo 5 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como "EXCEPCIÓN" que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y en aplicación del citado artículo, mediante Punto No. 4 Punto Único del Acta No. 07-2022 de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó y autorizó a BANASUPRO la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser sedesol, proasol y red solidaria y otras instituciones del estado.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El objetivo fundamental del presente Convenio, es establecer e impulsar las bases de coordinación entre la SETRASS y BANASUPRO, para la adquisición y distribución de los productos de consumo básico, alimentos y bebidas, material de aseo, material didáctico y otros productos que sean necesarios a requerimiento de esta Secretaría, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, peso y medidas correctas, precios razonables y competitivos, para los Centros de Cuidado Infantil (CCI) a nivel nacional, Oficina Central de la SETRASS, Oficinas Regionales, Oficinas locales del Trabajo y cualquier otra que la SETRASS requiera

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco de presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el mismo, establecer el compromiso de acuerdo al objetivo de este, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, los precios convenidos y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE BANASUPRO:

- a) Suministrar a la SETRASS, los insumos o productos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, a los precios de referencia debidamente autorizados, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos, calidad de los insumos o productos, peso y medida correctas.
- b) Recibir y revisar los requerimientos de insumos o productos pedidos por la SETRASS a fin de efectuar su distribución de acuerdo a la calendarización establecida.
- c) Dar pronta respuesta de entrega a los pedidos de insumos o productos solicitados por la SETRASS de acuerdo a los tiempos convenidos. De existir cualquier eventualidad de cumplimiento en la entrega de pedidos deberá BANASUPRO notificar a la SETRASS con al menos tres (3) días de antelación a la entrega.
- d) Facilitar la calendarización de rutas establecidas por BANASUPRO para la programación de los requerimientos de los insumos o productos a distribuir en los diferentes Centros de Cuidado Infantil (CCI) a nivel nacional, Oficina Central de la SETRASS, Oficinas Regionales, Oficinas locales del Trabajo y cualquier otra que la SETRASS requiera, a razón de coordinar el proceso de entrega de los insumos o productos de acuerdo a su disponibilidad operativa y coordinación de los tiempos de entrega, para lo cual se establece que las entregas serán efectuadas así: Entregas semanales para aquellos productos



perecederos (carnes, frutas y verduras) y entregas quincenales o mensuales para productos no perecederos (abarrotería, granos, pastas, condimentos, material de aseo, material didáctico, entre otros).

- e) Presentar toda documentación (facturas, recibos, Decreto de Creación, RTN, Solvencia Fiscal, comprobantes o actas de entrega necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado por la SETRASS de forma mensual.
- f) Suscribir Contratos de Cumplimiento con sus proveedores, en los cuales se asegure que los métodos de almacenamiento, transporte y entrega de los insumos o productos destinados a los Centros de Cuidado Infantil (CCI) a nivel nacional, Oficinas Regionales y locales del Trabajo y Oficina Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), cumplan con las medidas sanitarias requeridas.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE SETRASS:

- a) Elaborar los requerimientos de insumos o productos ante **BANASUPRO** según calendarización de rutas proporcionadas y notificadas por esta Institucion, de acuerdo a su disponibilidad operativa y coordinación de los tiempos de entrega, los cuales se efectuarán según la necesidad por: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega y precio, estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace, nombrado por el Departamento encargado o designado por **BANASUPRO**.
- b) Cumplir a cabalidad con el pago de compras de los insumos o productos de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito a la cuenta SIAFI número 11101010006181 y libreta 08070011201 a nombre de **BANASUPRO**.
- c) Dar prioridad a la recepción de los insumos o productos perecederos para evitar daños a la calidad de los mismos.
- d) Firmar el acta de recepción juntamente con el personal designado por **BANASUPRO**.
- e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación insitu de los insumos o productos entregados, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **SETRASS** y **BANASUPRO**. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe).

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases: 1) **SOLICITUD DE PEDIDO:** BANASUPRO manifiesta que, para poder suplir los insumos o productos requeridos por SETRASS, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos o productos necesitados; solicitud que deberá ir firmada y sellada por la Gerencia Administrativa de la SETRASS, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso, enviar el pedido de insumos o productos vía correo electrónico donde se acompañe cuadro de Excel con el listado de los insumos o productos y la cantidad requerida, sobre esto último, para que el pedido se encuentre formalizado, solo bastará con el acuse de recibido del correo donde se envía el pedido. 2) **TIEMPO PARA LA SOLICITUD DE PEDIDO.** Ambas partes manifiestan que, para garantizar la entrega de insumos o productos en las condiciones requeridas, SETRASS deberá enviar el pedido a BANASUPRO, con la antelación de al menos siete (7) días calendario. 3) **ENTREGA DEL PEDIDO.** BANASUPRO procederá a la entrega del suministro de los bienes e insumos o productos a partir del octavo (8vo) día siguiente de efectuado el pedido por parte de SETRASS, sin perjuicio de poder realizar entregas de emergencia dentro del siete (7) días siguientes a la solicitud del pedido. SETRASS, queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También SETRASS a través del o la persona encargada o responsable designada de la recepción de los insumos o productos, levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega, procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de BANASUPRO.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: La SETRASS, pagará a BANASUPRO, en la cuenta designada en la cláusula quinta literal b) del presente convenio, el valor de los insumos o productos suministrados y para efectos de tramitar el pago, BANASUPRO entregará a SETRASS la factura original en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios de los insumos o productos que suministra BANASUPRO, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega, con la cual se generará la orden de compra con el correspondiente F-01 de compromiso.

La SETRASS, realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la factura original, la cual deberá ser recibida máximo cinco (5) días hábiles después de haber recibido los insumos o productos a favor de los Centros de Cuidado Infantil (CCI) a nivel nacional, Oficinas Regionales y locales del Trabajo y Oficina Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS PRECIOS DE INSUMOS O PRODUCTOS: Ambas partes manifiestan de común acuerdo que el presente convenio se regulará por el listado de precios de los insumos o productos que ofrece BANASUPRO, tomando como base el listado de precios consensuados entre SETRASS y BANASUPRO. Queda establecido



entre ambas partes que los precios de los insumos o productos que suministra BANASUPRO son variables y fluctuantes por condiciones de mercado. Asimismo, se conviene entre las partes que en el caso que los precios sufran una variación, la misma se revisará a la brevedad posible por las partes y procederá a remitirse la comunicación o notificación correspondiente vía correo electrónico entre los enlaces designados por ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN: Ambas partes acuerdan que SETRASS no revenderá los insumos o productos distribuidos por BANASUPRO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta prevaleciendo como principio el respeto, la conciliación y el mutuo acuerdo, pudiéndose dirimir controversias suscitadas, manifestándolo por escrito a las partes y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO: La fuerza mayor ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y el caso fortuito, ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio será conciliado por las partes.

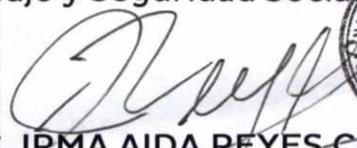
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por BANASUPRO y la SETRASS, para el cumplimiento del presente Convenio.
- 2) El traslado y entrega del producto solicitado a BANASUPRO será por cuenta y responsabilidad de esta entidad.
- 3) BANASUPRO no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social o a quien esta disponga siempre y cuando cuente con fecha reciente de elaboración al momento de la entrega por cualquier deterioro que pueda sufrir una vez recibido por la SETRASS.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de el quince (15) de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al Convenio que deberá ser firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas en el presente convenio, firmando y sellando para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes octubre del año (19.10.2024).


ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN
Secretaria de Estado en el Despacho
de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS)


LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General
BANASUPRO

